

EIS

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INSPECCIONES AMBIENTALES SEMAM SPA

RES. EX. N° 3/ ROL D-068-2020

Santiago, 31 de agosto de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de mayo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-068-2020, con la formulación de cargos a la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, Inspecciones Ambientales SEMAM SpA (en adelante, “SEMAM” o “la ETFA”), contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-068-2020.

2. Que, con fecha 24 de junio de 2020 y encontrándose dentro de plazo, don Josué Rubilar Espinoza, Gerente de Operaciones de Inspecciones Ambientales SEMAM SpA, presentó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento respecto al procedimiento sancionatorio Rol D-068-2020.

3. Que, con fecha 18 de agosto de 2020, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-068-2020, se resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por SEMAM, por las razones indicadas en los considerandos 12 a 43 del acto administrativo citado. Por su parte, se levantó la suspensión para presentar descargos dispuesta por el Resuelto VIII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-068-2020, desde la notificación de la resolución reseñada.

4. Que, la Res. Ex. N° 2/Rol D-068-2020, fue notificada por carta certificada a la ETFA, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la

comuna respectiva el día 25 de agosto de 2020, de acuerdo al código de seguimiento N° 1180851695323.

5. Que, finalmente, antes del vencimiento del plazo original, don Josué Rubilar Espinoza, Gerente de Operaciones de Inspecciones Ambientales SEMAM SpA, presentó un escrito con fecha 28 de agosto de 2020 ante esta Superintendencia, solicitando una ampliación del plazo establecido para la presentación de descargos en el presente procedimiento. Fundamenta su solicitud en que se encontrarían en proceso de contratación de servicios de asesoría y recopilación de antecedentes para los descargos.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la ETFA, las circunstancias aconsejan conceder una ampliación del plazo para la presentación de programa de cumplimiento y descargos, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, **se concede un plazo adicional de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contado desde el vencimiento del plazo original.**

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Beatriz Contreras Guajardo, representante legal de Inspecciones Ambientales SEMAM SpA, domiciliada para estos efectos en General Ordoñez 155, Oficinas 1306 y 1406, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Jorge Carrasco Henríquez, domiciliado para estos efectos en Avenida Club Hípico N° 4676, Oficina N° 736 y Oficina N° 811, comuna de Pedro Aguirre Cerda, Región Metropolitana; a don Nicolás Bastián Monarca, domiciliado en Villa Los Tilos, casa Cinco, comuna de Collico, Región de Los Ríos; y a don Felipe Anativia Zamora, domiciliado en Tucapel N° 515, Departamento N° 1111, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MMR

Carta Certificada:

- Beatriz Contreras Guajardo, General Ordoñez 155, Oficinas N° 1306 y 1406, comuna de Maipú, Región Metropolitana.
- Jorge Carrasco Henríquez, Avenida Club Hípico N° 4676, Oficina N° 736 y Oficina N° 811, comuna de Pedro Aguirre Cerda, Región Metropolitana.
- Nicolás Bastián Monarca, Villa Los Tilos, casa Cinco, comuna de Collico, Región de Los Ríos.
- Felipe Anativia Zamora, Tucapel N° 515, Departamento N° 1111, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Departamento de Análisis Ambiental, SMA.